



# Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1  
Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa

Tels. 78870339, 78871466, 78871467

**CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 13-2023**

DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

## "COMPRA E INSTALACION DE EQUIPO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL POZO MECANICO CALLE AL CEMENTERIO, BARBERENA, SANTA ROSA" NOG. 21007845

En la población de Barberena, departamento de Santa Rosa, el día diez de noviembre de Dos mil veintitrés, nosotros, por una parte: **RUBELIO RECINOS COREA**, de Sesenta y tres años de edad, Perito Contador, Casado, Guatemalteco, de este domicilio, con residencia en Colonia Las Azucenas, del municipio de Barberena, del departamento de Santa Rosa, identificado con el DPI con Código único de identificación números Dos mil trescientos veintiocho, Sesenta y cinco mil quinientos treinta y uno, Dos mil doscientos doce (2328 65531 2212), expedido por el Registro Nacional de las Personas RENAP-, señalando para recibir citaciones y notificaciones el edificio de esta Municipalidad, quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y en representación de la Municipalidad de Barberena, del departamento de Santa Rosa, con Cuentadancia número 2022-600-602-22-001, acreditando dicho cargo según acta de toma de posesión número Cero uno guión Dos mil veinte (01-2020), de fecha quince (15) de Enero del año Dos mil veinte (2,020), Credencial del Tribunal Supremo Electoral número Cero tres guión Dos mil diecinueve (03-2019) de fecha veintidós de Julio año del Dos mil diecinueve (2019), (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ ENTIDAD COMPRADORA O LA MUNICIPALIDAD) y por la otra parte, el señor: y por la otra parte, el señor: **RAFAEL ALBERTO ANDRADE TOBAR**, de cuarenta y un años de edad, Casado, Comerciante, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, identificado con su DPI con código único de Identificación números Dos mil doscientos veintisiete, Noventa y tres mil setecientos ochenta y tres, Cero ciento uno (2227 93783 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas, señalando como lugar para recibir citaciones y notificaciones en: 5ª. Avenida 1-65 Zona 8, Ciudad San Cristóbal, del municipio de Mixco, del departamento de Guatemala; quien actúa en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad y/o Empresa Mercantil "SOLUCIONES DE PURIFICACION, SOCIEDAD ANÓNIMA y/o SOLUCIONES DE PURIFICACION", lo que acredita con la Patente de Comercio de Sociedad con número de Registro Noventa y dos mil seiscientos sesenta y dos (92662), Folio Trescientos treinta y nueve (339), del Libro Ciento ochenta y seis (186), de Sociedades, Expediente número Doce mil ochocientos setenta guión Dos mil once (12870-2011), extendida por el Registro Mercantil e inscrita el treinta y uno (31) de mayo del Dos mil once (2011) y Patente de Comercio de Empresa con número de Registro Quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro (578294), Folio Trescientos setenta y cuatro (374), del Libro Quinientos cuarenta (540), Categoría única, Expediente número Veintinueve mil seiscientos sesenta guión Dos mil once (29660-2011), extendida por el Registro Mercantil e inscrita el veintitrés (23) de junio del Dos mil once (2011), NIT Setenta y cinco millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho (75265478), (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ENTIDAD VENDEDORA). Manifiestan los otorgantes encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente acto comparecen a celebrar Contrato Administrativo por el proyecto denominado: "**COMPRA E INSTALACION DE EQUIPO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL POZO MECANICO CALLE AL CEMENTERIO, BARBERENA, SANTA ROSA**", de conformidad con las siguientes cláusulas.

**PRIMERA:** Manifiesta el señor Rubelio Recinos Corea, Alcalde Municipal, que la Municipalidad de Barberena, departamento de Santa Rosa, ante la urgente necesidad de colocar e instalar todos los elementos eléctricos necesarios para el funcionamiento del pozo mecánico denominado Camino al Cementerio, área urbana de este municipio y con esta obra llevar el vital líquido a hogares de varios sectores del área urbana, mejorando en sí la calidad de vida de los vecinos y conforme el presupuesto municipal respectivo, tiene contemplada la ejecución del proyecto de adquisición denominado "**COMPRA E INSTALACION DE EQUIPO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL POZO MECANICO CALLE AL CEMENTERIO, BARBERENA, SANTA ROSA**", del municipio de Barberena,

**SOLPUR, S.A.**  
Soluciones de Purificación Ambiental

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



# Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1

Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa

Téls. 78870339, 78871466, 78871467

departamento de Santa Rosa, por lo que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se procedió por medio del Programa Guate-Compras del Ministerio de Finanzas Públicas, a invitar a **COTIZAR** sobre el proyecto a las empresas interesadas, habiéndose presentado **UNA (1) OFERTA**, siendo favorecida Sociedad y/o Empresa Mercantil "SOLUCIONES DE PURIFICACION, SOCIEDAD ANÓNIMA y/o SOLUCIONES DE PURIFICACION", que se encuentra ubicada en 5ª. Avenida 1-65 Zona 8, Ciudad San Cristóbal, del municipio de Mixco, del departamento de Guatemala, Adjudicación que consta en Actas números Dieciséis guión Dos mil veintitrés (16-2023), de fecha veintiocho (28) de septiembre del año Dos mil veintitrés (2023), del Libro de Cotización y Licitación de Proyectos vigente y Doce guión Dos mil veintitrés (12-2023), de fecha doce (12) de octubre del año Dos mil veintitrés (2023), del Libro de Actas de Adjudicación de proyectos, vigente, que para el efecto se llevan en esta Municipalidad.

**SEGUNDA, BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamentos en lo siguiente: **a)** En base a lo estipulado en los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49), de la ley de Contrataciones del Estado, Decreto del Congreso de la República número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92). **b)** Artículo Un mil quinientos setenta y cuatro (1574) del Código Civil. y **c)** Punto Noveno del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria número E cuarenta y ocho guión Dos mil veintitrés (E48-2023), de fecha veintiuno (21) de octubre del año Dos mil veintitrés (2023). Se tiene por incorporado al presente instrumento contractual, las Bases de la Cotización, así como la oferta presentada por la Entidad Vendedora.

**TERCERA, OBJETO DEL CONTRATO:** La Entidad Vendedora en la calidad con que actúa manifiesta que su representada se obliga a cumplir con lo estipulado en las bases y presente contrato relacionado al proyecto "**COMPRA E INSTALACION DE EQUIPO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL POZO MECANICO CALLE AL CEMENTERIO, BARBERENA, SANTA ROSA**", y específicamente con los renglones que básicamente son:

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Traslado de maquinaria y generador	1	Global	Q. 12,000.00	Q. 12,000.00
2	Instalaciones de equipo sumergible	1	Global	Q. 13,400.00	Q. 13,400.00
3	Motor Sumergible de 50HP Franklin Electric	1	Unidad	Q. 44,900.68	Q. 44,900.68
4	Bomba Sumergible de 40HP APEC	1	Unidad	Q. 17,755.35	Q. 17,755.35
5	Cable Sumergible 3x2 doble forro	770	Pie lineal	Q. 95.67	Q. 73,665.90
6	Línea de Piesometrico	39	Pie lineal	Q. 60.00	Q. 2,340.00
7	Cable de Electrodo 3x14 doble forro	770	Pie lineal	Q. 6.50	Q. 5,005.00
8	Químico desincrustante (5 galones)	5	Cubeta	Q. 3,318.00	Q. 16,590.00
9	Limpieza mecánica	5	Horas	Q. 500.00	Q. 2,500.00
10	Electrodos acero inox.	3	Unidad	Q. 200.00	Q. 600.00
11	Tubería HG Tipo mediano con copla de 3" tipo pesado	35	Unidad	Q. 2,711.00	Q. 94,885.00
12	Cheque vertical	3	Unidad	Q. 4,725.00	Q. 14,175.00
13	Collarín de Soporte de 4"	1	Unidad	Q. 870.00	Q. 870.00
14	Sello Sanitario 10"	1	Unidad	Q. 1,400.00	Q. 1,400.00
15	Tee HG 3"	1	Unidad	Q. 405.00	Q. 405.00
16	Niple tipo pesado de 4x6	2	Unidad	Q. 195.00	Q. 390.00
17	Tapón macho de 3"	1	Unidad	Q. 130.00	Q. 130.00
18	Unión universal de 3"	1	Unidad	Q. 875.00	Q. 875.00
19	Panel de control con variador de frecuencia	1	Unidad	Q.95,000.00	Q. 95,000.00
20	Material de empalme y fijación	1	Unidad	Q. 1,800.00	Q. 1,800.00
21	Accesorios misceláneos de instalación	1	Global	Q. 3,000.00	Q. 3,000.00
22	Armado de panel, arranques, flipon principal y pruebas	1	Global	Q. 3,500.00	Q. 3,500.00
23	Aforo con generador	48	Horas	Q. 1,800.00	Q. 86,400.00
24	Tierra Física tipo delta	1	Global	Q. 14,000.00	Q. 14,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>Q. 505,586.93</b>



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



# Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1

Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa

Tels. 78870339, 78871466, 78871467

Para un valor total de: QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS QUETZALES CON 93/100. (Q.505,586.93) IVA INCLUIDO, \_\_\_\_\_

**CUARTA, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** La Municipalidad conviene pagar a la Entidad vendedora por el suministro e instalación de los equipos, materiales y accesorios precitados, a través de la Tesorería Municipal local, conforme partida presupuestaria respectiva de la Municipalidad de Barberena, correspondiente al presente año (2023), la cantidad de **QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS QUETZALES CON 93/100. (Q.505,586.93) IVA INCLUIDO**, con cargo a la partida específica del presupuesto Municipal vigente y se realizará únicamente mediante la emisión por parte de la Entidad Vendedora de la Factura Electrónica en línea FEL, por la suma en quetzales acordada en la cláusula anterior y presente **CONTRA ENTREGA E INSTALACIÓN RESPECTIVA**, pero la Entidad Vendedora deberá esperar el plazo de trámite de cheque, el que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, a partir de la presentación de la Factura antes citada. \_\_\_\_\_

**QUINTA, PLAZO Y SANCIONES:** La Entidad Vendedora se compromete a entregar e instalar los equipos, materiales y accesorios, en **UN (1) DÍA HÁBIL DESPUES**, contado a partir de la fecha de aprobado el presente Contrato, en las instalaciones del pozo mecánico Camino al Cementerio, de este municipio, por lo que, de no cumplirse con el plazo convenido, la Entidad Vendedora pagará a la Municipalidad en concepto de sanción por demora lo que corresponda, según lo estipulado en los artículos Ochenta y cinco (85), del Decreto Legislativo Cincuenta y siete guión Noventa y dos (57-92) y Sesenta y dos (62), del Acuerdo Gubernativo Ciento veintidós guión Dos mil dieciséis (122-2016), salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados. \_\_\_\_\_

**SEXTA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** En el caso que ocurriera demora o imposibilidad física en la entrega e instalación de los equipos, materiales y accesorios, dentro del plazo convenido, por causas calificadas de caso fortuito o fuerza mayor, La Entidad Vendedora deberá dar aviso a LA MUNICIPALIDAD, de forma inmediata, a efecto que esta comuna le otorgue una prórroga única, sin que se le aplique las sanciones establecidas por la Ley de la materia. \_\_\_\_\_

**SEPTIMA, RESCISIÓN DEL CONTRATO:** La Municipalidad podrá sin responsabilidad de su parte, dar por terminado el presente contrato cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: **a)** con base a las leyes correspondientes, **b)** por vencimiento del plazo pactado, **c)** por caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con su obligación, se deberá dar aviso respectivo por escrito tan pronto se tengan noticias de la causa, en tal caso ninguna de las partes incurrirán en responsabilidad por incumplimiento. \_\_\_\_\_

**OCTAVA, PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido a La Entidad vendedora CEDER, GRABAR, ENAJENAR O TRASPASAR en cualquier forma, los derechos y obligaciones que adquiere con este contrato. \_\_\_\_\_

**NOVENA, DECLARACION JURADA:** La Entidad vendedora declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las limitaciones contenidas en el artículo Ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. \_\_\_\_\_

**DECIMA, FIANZAS:** La Entidad vendedora se obliga a presentar 1) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** por un valor del Diez por cinco (10%) total de este contrato, la cual garantizará el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2) **FIANZA DE CALIDAD:** que cubrirá fallas y defectos, de los equipos, materiales y accesorios relacionados, esta fianza será por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor original del presente contrato, misma que será requisito previo para la recepción de los equipos, materiales y accesorios a adquirir. \_\_\_\_\_

**DECIMA PRIMERA, RECLAMACIÓN o CONTROVERSIA:** Los otorgantes convienen expresamente que cualquier controversia, diferencia, reclamación o conflicto de cualquier naturaleza, que surja entre las partes, derivadas de este contrato serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la Jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. \_\_\_\_\_

LPUR, S.A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





# Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1  
Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa  
Tels. 78870339, 78871466, 78871467

**DÉCIMA SEGUNDA, RELATIVA AL COHECHO:** Yo La Entidad vendedora manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, del Decreto Diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA TERCERA, RESPONSABILIDAD DE RIESGO CONTRACTUAL:** La Entidad Compradora y la Entidad Vendedora hacemos constar que tenemos a la vista la MATRIZ DE RIESGOS CONTRACTUALES, por lo que tenemos pleno conocimiento de la responsabilidad de cada riesgo y de las cláusulas de penalización por cumplimiento imperfecto. \_\_\_\_\_

**DECIMA CUARTA, APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA QUINTA, ACEPTACIÓN:** Los otorgantes dimos íntegra lectura al presente contrato y bien enterados de su contenido, dándole validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en dos hojas de papel bond con membrete de la Municipalidad de Barberena, de ambos lados.

Rubelio Recinos Corea  
Alcalde Municipal



Rafael Alberto Andrade Tobar  
Entidad Vendedora



En la Población de Barberena, municipio del departamento de Santa Rosa, el día diez de noviembre del Dos mil veintitrés, como Notario, Doy fe que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores **RUBELIO RECINOS COREA**, persona de mi anterior conocimiento y **RAFAEL ALBERTO ANDRADE TOBAR**, de cuarenta y un años de edad, Casado, Comerciante, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, identificado con su DPI con código único de Identificación números Dos mil doscientos veintisiete, Noventa y tres mil setecientos ochenta y tres, Cero ciento uno (2227 93783 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas, quienes firman nuevamente la presente Acta de legalización de firmas, por lo cual firmo y sello.

Rubelio Recinos Corea



Rafael Alberto Andrade Tobar



ANTE MÍ:



Lic. MAYNOR VINICIO VANEGAS GARCIA  
Abogado y Notario

**FIANZA: C-2****De Cumplimiento de Contrato****POLIZA No: 957527**

Para cualquier referencia citese este número

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA
Fiado:	SOLUCIONES DE PURIFICACION, SOCIEDAD ANONIMA
Dirección del fiado:	5TA AVENIDA 1-65 ZONA 8 ENTRADA ALDEA EL CAMPANERO MIXCO CIUDAD SAN CRISTOBAL
Contrato:	Administrativo No. 13-2023 del 10 de noviembre del 2023
Valor del contrato:	Q. 505,586.93 (quinientos cinco mil quinientos ochenta y seis quetzales con 93/100.)
Objeto del contrato:	"Compra e instalacion de equipo para el funcionamiento del pozo mecanico Calle El Cementerio, Barberena, Santa Rosa"
Plazo del contrato:	Un (1) día hábil después, contado a partir de la fecha de aprobado el presente contrato
Monto afianzado:	Q. 50,558.69 ( cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho quetzales con 69/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN [www.aseguradorafidelis.com](http://www.aseguradorafidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de Noviembre del año 2023

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.



Firma Autorizada



Validar

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2471079

1 / 5 beneficiario

SVIVAR

cac%dfnv

# CONDICIONES GENERALES

## PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

**1° DEFINICIONES:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

**ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

**CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un corporación administrativa centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

**DÍAS:** Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

**EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acredería se consideran simple mancomunado.

**EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parciales o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en el oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

**LA AFIANZADORA:** ES ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

**MONTO AFIANZADO:** Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según ésta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constraída a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

**PÓLIZA:** Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observarse siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmienda, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

**SINIESTRO:** Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O CONTRATO PRINCIPAL dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acomecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

**SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

**2° NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA:** El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

**3° CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO O EL BENEFICIARIO no estuvieron de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la rectificación por escrito de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

**4° TERRITORIALIDAD:** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquéllas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.

**5° CESIÓN DE DERECHOS:** Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

**6° TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES:** En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

**7° INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

**8° ENDOSOS:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra ésta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

LA AFIANZADORA en ningún caso está constraída a garantizar obligaciones diferentes a las adicionales expresamente estipuladas en esta PÓLIZA, y LA AFIANZADORA no las acepta, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

**9° VIGENCIA Y CANCELACIÓN:** Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieran estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO O EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que correspondiera.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA. Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

**10° PAGO DE PRIMAS:** El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

**11° AVISO DE RECLAMACIÓN:** La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

**12° AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO:** No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación de riesgo. La falta de aviso impide el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que correspondiera.

**13° INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO:** El SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado para el contrato de obra pública. Si este diferencial no se hubiera sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falta a su obligación, LA AFIANZADORA queda constraída únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE DEPENDIENCIA, la indemnización es por el monto de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado de ese importe total del ACTO O CONTRATO PRINCIPAL o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto invertido en las obligaciones que asuma EL FIADO. D. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composuras o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o despectivo debe ser imputable a EL FIADO, e. Si es CUALQUIER OTRO TIPO DE FIANZA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

**14° INDEMNIZACIONES POR DEMORA:** Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente en lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no se excluye el pago de intereses o costas procesales. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

**15° MONEDA:** El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago de la indemnización. Si la moneda de referencia es el dólar, el Banco de Guatemala, se acordará a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

**16° PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN:** EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establece la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la del Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concederse junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertales y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustentan las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.- Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento y el pago de la prima, ha aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y el estado de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.- LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación que corresponden a los extractos de la presente PÓLIZA, para, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance de siniestro, copia de comunicaciones entre las partes, copia de actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

**17° PAGOS:** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11° y 16°.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda; b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

**18° OTRAS FIANZAS:** SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

**19° CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA:** LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17°. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA Y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obligara al ejecutorio que declare la inexistencia de cumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA Afianzadora es exclusivamente responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

**20° SUBROGACIÓN:** SI LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

**21° PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

**22° RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO no pague la fianza, y LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19°. Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y ejecutorio el monto de la indemnización que se le cubra en la ley respectiva. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO Y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de la cláusula de arbitraje de la presente PÓLIZA, y en aplicación de las leyes compromisorias, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE,** cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 22° y en el párrafo de la cláusula 19° y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO Y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan.- No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia de referido acuerdo, se entiende que el procedimiento de arbitraje y la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16°, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

**23° EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA:** Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la del Contencioso Administrativo, para el caso de que la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

**24° PACTOS ACCESORIOS:** LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.